

**INFORME DE SECRETARIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.**  
Palmira-Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

  
JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA**  
**PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**  
Correo electrónico: [j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2660200 Ext: 7103  
**AUTO INT NO. 435-2020-00131-00 PETICION DE HERENCIA**

Palmira- Valle del Cauca, 10 de septiembre de 2020

El apoderado judicial solicita que se conceda Amparo de Pobreza, a sus poderdantes LUZ ADRIANA RAMIREZ ORTIZ, DANIEL RAMIREZ MEDINA Y WILLIAM ALBERTO ORTIZ, informando bajo la gravedad de juramento que éstos son personas de bajos recursos económicos y personas de la tercera edad desempleadas, que viven en lugares humildes ., para lo cual el Juzgado,

### **CONSIDERA**

El apoderado judicial presta bajo la gravedad el juramento en nombre de los demandantes, informando que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, porque son personas de bajos recursos económicos y personas de la tercera edad desempleadas, que viven en lugares humildes. En razón a ello solicita les sea concedido el amparo de pobreza.

Revisado el escrito en comento, observa este despacho que este no cumple con los requisitos exigidos con la ley, conforme a lo estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso, el cual reza que:

**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de

amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo.

En virtud de lo anterior este despacho se abstiene de darle trámite a la solicitud incoada por el apoderado del demandante, pues quienes deben afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151 del CGP son los mismos demandantes. Sin más por considerar, el Juzgado,

## DISPONE

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito al expediente digital, para que obre y conste.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de darle trámite a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte demandante ya que esta no reúne los requisitos exigidos por el artículo 152 del CGP, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,



**YANETH HERRERA CARDONA**

JRM

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**  
En estado No. 033 de hoy 11 de septiembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**YANETH HERRERA CARDONA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbf4d94ad2d9a34586745d70a94e4b55e0c7027ea2ceace03c52102d0629198**  
Documento generado en 10/09/2020 03:51:00 p.m.